



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0184

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Andrés Alfonso Zuleta García
Demandado/Accionado: Luis Alberto Mass Guzmán y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220010200**

Mediante oficio No. JUZG0406 2022-00102 viene comunicada la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de litis (Lote de terreno rural, denominado “AGUAS VIVAS”, consta de un AREA: aproximadamente de 11,00 Has +,7.784.60 M2 ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona (Bolívar), con Matricula Inmobiliaria No. 060-82496, y Referencia Catastral No. 000100020078000), en los siguientes términos:

“

Comedidamente me dirijo a usted a fin de comunicar lo dispuesto por este Despacho judicial desde providencia de fecha 09 de junio de 2.022, librada dentro del proceso de la referencia, que en su parte resolutive dispuso: “SEPTIMO: Ordénase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-82496, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda...”

El inmueble objeto de litis registra derechos reales a nombre de MASS GUZMAN LUIS ALBERTO CC# 899622 y tiene inscrita medida cautelar de oferta de compra de bien rural AREA REQUERIDA:683.00M2 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT.

No obstante, la apoderada de la parte demandante allegó nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en cuyo texto se indica:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

ANOTACIÓN: Nº 4 DEL FOLIO #060-82496

RADICACIÓN 2006-060-6-19231 DEL 02/11/2006

DOC ESCRITURA 259 DEL 16/8/2006

OFICINA DE ORIGEN NOTARIA UNICA DE ARJONA

VALOR 30,000,000 ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN COMPRAVENTA NATURALEZA JURÍDICA 0125

MODALIDAD

COMENTARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, | TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE MAS GUZMAN LUIS ALBERTO - CC 899622 - PARTICIPACIÓN
A ZULETA GARCIA ANDRES ALFONSO - CC 77188796

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

En ese sentido, le venía indicado a la memorialista, conforme consecutivo 29CorreoRespuesta del expediente electrónico, que comunicada debidamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la orden emitida por el Despacho, debía adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida, a más de disponer del del derecho a ejercer los recursos en vía gubernativa ante la autoridad de registro, en caso de así considerarlo. Aunado a ello, ante su actual solicitud de requerimiento a la autoridad de registro para que cumpla con la inscripción de la demanda, verificado que existe congruencia entre el certificado especial que acompaña la demanda y lo expresado en el oficio No. JUZG0406 2022-00102, se deniega lo pedido, reiterándole sobre las acciones en vía gubernativa de que dispone.

Conforme lo anterior, la solicitud de designación de curador ad-litem que represente a los demandados emplazados, se inviabiliza, por cuanto procedería vencido el registro nacional de procesos de pertenencia, acto para el que a su vez, se requiere que esté inscrita la demanda (acto pendiente) y aportadas las fotografías en las que se observe el contenido de la valla o aviso fijado en el bien objeto de litis (acto cumplido).

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de reiteración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para la inscripción de la demanda en el bien objeto de litis.

2

SEGUNDO: ABSTENERSE por ser inviable de designar curador ad litem a los demandados emplazados.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0bea936f7b2aa045c3535bc33f692093e4b5048777a771c6fb2c6da9cf1c55**

Documento generado en 11/04/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>